

2.- Personal laboral fijo:

Denominación del puesto de trabajo: N ° de plazas: Observaciones:

Alguacil 1

3.- Personal laboral de duración determinada:

Denominación del puesto de trabajo: N ° de plazas: Observaciones:

Plan Empleo D.P.T. (Peón) 1

Convenio Educación (Maestra Educ. Infantil) 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

La Alcaldesa, Fdo. Silvia Inés Gimeno Gascón.

Núm. 66.434

ANDORRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Económico y Social de Andorra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO ECONÓMICO-SOCIAL DE ANDORRA

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículo 40 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 1991, se crea el Consejo Económico-Social de Andorra.

El Consejo Económico-Social de Andorra estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA.

El Consejo Económico-Social de Andorra que tendrá naturaleza de Consejo Sectorial se configura como un órgano de carácter consultivo para el gobierno de Andorra y cauce de participación ciudadana en las materias relacionadas con el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES.

El Consejo Económico-Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

1. La emisión de informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento del Alcalde/sa.

2. La elaboración de estudios sobre las materias de su competencia, a requerimiento del Alcalde o por propia iniciativa.

3. La formulación de propuestas en las materias de su competencia.

4. La colaboración con toda clase de entidades públicas y privadas en la realización de investigaciones y estudios en su ámbito material de actuación.

5. Las demás que determine el Pleno mediante normas orgánicas.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO-SOCIAL

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN.

El Consejo Económico-Social de Andorra tendrá la siguiente composición:

1. El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Andorra, quien podrá delegar la Presidencia en otro miembro de la Corporación.

2. Un Concejales de cada uno de los grupos políticos municipales.

3. Un Consejero en representación y a propuesta de cada una de las siguientes organizaciones:

a) Un Consejero en representación de cada uno de los Sindicatos más representativos en la Comarca (1 CCOO y 1 UGT).

b) Un Consejero en representación de cada una de las Confederaciones Empresariales de Teruel.

c) Un Consejero en representación de la Asociación de Empresarios de Andorra.

- d) Un Consejero en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Teruel.
- e) Un Consejero en representación del IES Pablo Serrano.
- f) Un Consejero en representación de las Organizaciones Agrarias y/o Ganaderas de la provincia (1 UAGA y 1 ASAJA).
- g) Un Consejero en representación de las Entidades financieras implantadas en el municipio.
- h) Un Consejero en representación del INAEM oficina de Alcañiz.
- i) Un Consejero en representación de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra.
- j) Un Consejero en representación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

4.- El Consejo podrá designar hasta un máximo de tres Consejeros entre personas con experiencia en planificación económica en el municipio de Andorra.

ARTÍCULO 5.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

Todos los Consejeros del Consejo Económico-Social serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local, previa designación, en su caso, por las entidades a quienes representen.

El nombramiento de los Consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros, expirará al terminar el mandato de la Corporación que los nombró sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por sustitución realizada por la entidad u organización que los designó.
- e) Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

ARTÍCULO 6.- INDEMNIZACIONES.

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

ARTÍCULO 7.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo.

CAPÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- ORGANOS.

Los órganos del Consejo Económico-Social son los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Pleno
- d) Comisiones

ARTÍCULO 9.- PRESIDENTE.

Al Presidente del Consejo le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formar el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 10.- VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente que será nombrado por el Presidente del Consejo, tendrá además de la función de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad las de asistencia y colaboración con el Presidente y las que este mismo o el Pleno le deleguen.

ARTÍCULO 11.- PLENO.

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

Asimismo contará con un Secretario, función que recaerá en el funcionario o laboral técnicamente cualificado que designe el Alcalde y que actuará con voz y sin voto. Le corresponderá la asistencia al Presidente del Consejo, la remisión de las convocatorias de las sesiones del pleno, y redacción de las actas y expedición de las certificaciones de sus acuerdos, así como aquellas otras funciones que se le puedan asignar.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- a) La elaboración y aprobación de sus normas de régimen interno.
- b) La aprobación de los estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- c) Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- d) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento.
- e) La elaboración y aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

Al Pleno del Consejo podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar sus trabajos.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE SESIONES.

El Pleno del Consejo Económico-Social se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubiera asuntos que tratar.

El Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

Para la válida constitución de este órgano será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria y un mínimo de 1/3 miembros en segunda convocatoria. El Presidente y el Secretario en ambos casos deberán estar presentes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles salvo las urgentes.

La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14.- COMISIONES DE TRABAJO.

El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por los Consejeros que determine el Pleno, sin perjuicio de que participen en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno y ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo, ajustándose su funcionamiento a lo que establezcan los acuerdos que, en su caso se adopten..

Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario que, si no es Consejero, actuará con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 65.de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Núm. 66.435

CALANDA

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2015, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de Deportes, que se inserta a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE CALANDA (TERUEL)

1. Bases Reguladoras

Las presentes bases pretenden regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Asociaciones Deportivas existentes en el municipio de Calanda y se regirán, en lo no previsto en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón y Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Créditos Presupuestarios

La cuantía total máxima prevista para las subvenciones convocadas es de 7.480,00.- euros, que será imputada a la aplicación presupuestaria 480.341 del Presupuesto municipal del año 2015, aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 29-12-2014.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de las distintas Asociaciones, que en la actualidad ya tienen consolidada su permanencia y continuidad, incentivando, asimismo, el nacimiento de otras nuevas actividades que puedan dinamizar en mayor medida el acervo deportivo del municipio.

La cuantía de la subvención será compatible con otras ayudas de otras Administraciones o instituciones, en cuyo caso, su otorgamiento deberá ser comunicado a la Entidad concedente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.